MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT. 891855130
ENCABEZADO POR PARAMETRO
FACTURACION DE ESTAMPILLAS

Liquidación-Referencia:	2025001134	Fecha Expedición:	23/07/2025	Fecha Vencimiento:	31/07/2025

Tercero: 40022654 ROSA STELLA RIOS RAMIREZ

Año		Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor
2025	010	ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.0	472,500.00	472,500.00
				TOTALES	**472,500.00**

CONCEPTO: FDS - 2025001134 - ESTAMPILLA PRO CULTURA OTROSI No. 1 ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N ° 20250332 MUNICIPIO DE SOGAMOSO POR VALOR $31.500.000 -

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MC

ANV 720 20250725 13:01 SC 616 LINEA D
0.00
NOMBRE: SOGAMOSO ESTAMPILLA PROCUL
CTA:720169994 TOTALES 472,500.00
REF:2025001134
****5606
PIN TXN: 75220778301089
DESTINO:OFICINA 0720
REF1 2025001134 REF2 40022654

Páguese en: BANCO DE OCCIDENTE C. CORRIENTE No 391809803
BANCO AVVILLAS CUENTA AHORRO N° 720169994

Pol. 200 Doc Cartas

Catalina Plazas 25-Julio-2025

Powered by CamScanner

Esta hoja hace parte integral del otrosí No. 1 del contrato 20250332

OTRO SÍ No. 1: ADICIÓN No. 1. AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20250332 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y ROSA STELLA RIOS RAMIREZ.

YENCY CLERADGE CHAPARRO ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía 46.382.461 expedida en Sogamoso, en calidad de Gerente de Contratación (E) según Acta de posesión No. 148 del 20 de junio de 2025 y Decreto de nombramiento en encargo No. 326 del 20 de junio de 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 647 del 31 de diciembre de 2024, en los términos de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOGAMOSO por una parte y por la otra, **ROSA STELLA RIOS RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.022.654, quien para los efectos de este documento se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la adición No. 1 al presente Contrato No. 20250332 de fecha tres (3) de marzo de 2025, el cual se encuentra vigente con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que tres (3) de marzo de 2025 se suscribió Contrato de Prestación de servicios No. **20250332** cuyo objeto corresponde a: **"PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ALIMENTACIÓN BRINDADOS A GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE RECLUSION DE PERSONAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DETENCION PREVENTIVA Y CONDENAS QUE SE ENCUENTRAN EN DETENCION TRANSITORIA CUMPLIMIENTO ARTICULO 27 DECRETO 546/2020". 2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/CTE. 3.** Que el plazo de ejecución del contrato inicial pactado correspondía a **NUEVE (9) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS**, contados desde el cuatro (4) de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **4.** Que mediante sesión No.22 del 14 de julio de 2025, el Comité de Adiciones y Prórrogas en modo virtual por la aplicación Microsoft Teams, impartió las respectivas recomendaciones de proceder al trámite de adición No.1 expuesta por la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana a través de la supervisión del contrato No.20250332. **5.** Que en virtud de lo anterior se allegó a la Gerencia de Contratación la solicitud de adición por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000) M/CTE**, suscrita por la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contratista y supervisor, quien impartió su concepto de viabilidad **6.** Que la sustentación en la que se basa la presente adición se sintetiza en: *"Se solicita la ADICIÓN del contrato 20250332 para el suministro de alimentación para garantizar las condiciones de reclusión de personas con medida de aseguramiento detención preventiva y condenas que se encuentran en detención transitoria cumplimiento articulo 27 decreto 546/2020. En razón a que el valor ejecutado a la fecha del presente contrato supera el 95% de los recursos asignados, sin embargo, al tratarse de personas privadas de la libertad, se les debe garantizar los principios y derechos fundamentales en la constitución y en cumplimiento de los fines del estado debe garantizarse la continua prestación del servicio de estos ciudadanos, la cual no puede verse interrumpida ni suspendida (...)".* **7.** Que de acuerdo a la solicitud mencionada en el numeral inmediatamente anterior, la Gerencia de Contratación, establece que se trata de una adición necesaria para garantizar la ejecución total de las diferentes actividades contempladas en el contrato ya identificado. **8.** Que la presente adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *(...) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los*

Powered by CamScanner

trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...). En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: *(...) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (...)* Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *(...) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (...).* **9.** Que la adición persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por el Municipio de Sogamoso, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Adicionalmente la misma se muestra como indispensable teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **10.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **11.** Que siguiendo los derroteros del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)* es procedente realizar las modificaciones solicitadas a esta Gerencia. **12.** Que el MUNICIPIO cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. **2025001188** de la vigencia 2025 para atender este gasto. **13.** Que, en consecuencia de lo anterior, se dispone:

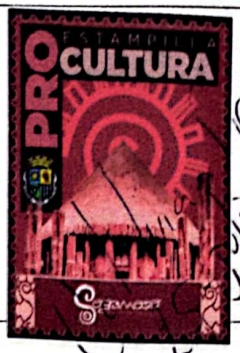
CLAUSULA PRIMERA: **ADICIONAR** al contrato de prestación de servicios No. 20250332, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000) M/CTE**, para un valor total de contrato de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($94.500.000). CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2025. Acuerdo 025 de 2024 y Decreto 617 de 2024.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	Producto MGA	Fuente de Recurso	CPC	Valor a imputar
2025001188	2.3.2.02.02.006.01-95-45-4501-110004	Fortalecimiento de la seguridad es ahora en el municipio de Sogamoso/SOBRETASA FONDO DE SEGURIDAD	4501056	1.2.3.1.15	63393	$31.500.000,00

Powered by CamScanner

Esta hoja hace parte integral del otrosí No. 1 del contrato 20250332

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no susceptible de modificación, permanecen indemnes. **CLAUSULA CUARTA:** El municipio procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA QUINTA:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. Entiéndase como tal la aceptación de la presente modificación en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA SEXTA:** Son parte integral de esta adición al contrato No. 20250332, todos los documentos del proceso incluida la solicitud de modificación.

ESTAMPILLAS:	

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Mayra Guzmán / Contratista.
Reviso: Yency Chaparro / Gerente de Contratación (e)

Powered by CamScanner